

D. ISIDORO ORTEGA LÓPEZ CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

CERTIFICO:

Que según consta en el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada con fecha de 19 de abril de 2024, la Junta de Gobierno Local, acordó lo siguiente:

5.- APROBACIÓN DE LA SUCESIÓN UNIVERSAL DE CONTRATISTA EN EL ACUERDO MARCO PARA EL SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA LOS CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES DEL AYUNTAMIENTO, DIVIDIDO EN 6 LOTES. (EXPEDIENTE 2022/SVA/002495).

Vista la propuesta presentada por la concejala delegada de Infraestructuras, Urbanismo y Movilidad y en materia de Mayores que transcrita literalmente dice:

“Visto el informe jurídico de fecha 9 de abril de 2024, donde se indica que:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO. - En fecha 08/09/2023, por la Junta de Gobierno Local, y en relación con el contrato referenciado en el encabezado, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

“Adjudicar todos y cada uno de los lotes del presente acuerdo marco a favor de las tres empresas seleccionadas que se detallan a continuación y que han presentado la documentación relativa a la capacidad de contratar y solvencia económica y técnica exigida y prohibiciones para contratar, según la aplicación de los criterios de adjudicación, hasta el importe del presupuesto de licitación estimado para los seis lotes, según lo previsto en el art. 150.2 de la LCSP, por precios unitarios de cada Lote, desglosándose de la forma siguiente y de acuerdo con lo que describe cada empresa en sus ofertas:

*NAUTALIA VIAJES, S.L. con N.I.F. B-86049137.
VIAJES OLIMPIA MADRID, S.A. con N.I.F. A-79945093.
VIAJES CIBELES, S.A. con N.I.F. A-28663219.*

*El total del precio base de licitación es de **6.109.760,00 € (IVA incluido)**. (...) Estas tres empresas adjudicatarias han asumido en los seis lotes del acuerdo marco, los siguientes compromisos de mejoras como criterios de selección del mismo a aplicar a cada uno de los contratos basados que se adjudiquen en virtud en este acuerdo marco (...).”*

SEGUNDO. - Con fecha 13/02/2024, con nº 2024008956 ha tenido entrada en la Oficina de Registro General Telemático del Ayuntamiento de Fuenlabrada, escrito de la empresa VIAJES CIBELES, S.A. con C.I.F. A28663219. manifestando lo siguiente:

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XTTI4FBFKJKVCSZM4MRJEN4	Fecha	23/04/2024 12:18:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XTTI4FBFKJKVCSZM4MRJEN4	Página	1/11



“Se presenta la documentación por la compraventa del negocio, con el cambio societario y las nuevas escrituras a efectos de la subrogación del Acuerdo Marco que tiene suscrito la sociedad Viajes Cibeles SA”.

Presentando entre la documentación, contrato de compraventa del negocio de VIAJES CIBELES, S.A. a la empresa W2M CORPORATE, S.A. Así mismo, presenta la escritura de constitución de la empresa compradora (W2M CORPORATE, S.A.) y el apoderamiento del representante legal de la misma.

TERCERO. – En fecha 15/03/2024, se notificó mediante oficio a **W2M CORPORATE, S.L.U.** con C.I.F. **B01694579**, requerimiento de subsanación del proceso de transmisión de empresas por compraventa a **W2M CORPORATE, S.L.U.**, con CIF **B01694579** como **compradora**, de la actual adjudicataria **VIAJES CIBELES, S.A.** con CIF **A28663219**, para que aportara la siguiente documentación en el plazo de 10 días hábiles:

- **Inscripción en el Registro Mercantil** de las últimas cuentas anuales de la empresa compradora **W2M CORPORATE, S.L.U.** con CIF **B-01694579**.
- **Certificado de situación censal expedido por la AEAT de la empresa compradora W2M CORPORATE, S.L.U.** con CIF **B-01694579**, que acredite el alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores donde se indique el epígrafe objeto de este contrato.
- **Justificantes de que la empresa W2M CORPORATE, S.L.U.** con CIF **B-01694579**, sigue cumpliendo la solvencia técnica objeto del contrato y exigida en Pliego administrativo y en contrato. **Acreditar lo siguiente al igual que se hizo con la empresa anterior adjudicataria:**

La solvencia técnica se acreditará mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cuatro años de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato. En los que la suma de estos servicios o trabajos deberá ser el 60 por ciento del valor anual medio del contrato. En la relación se indicará el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

El valor anual medio del contrato con los seis lotes es de **3.054.880,00 €**

Dichos servicios o trabajos efectuados se acreditarán, si el destinatario es una entidad del sector público, mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, o bien y en base al Art. 90.1.a, dichos certificados podrán ser comunicados directamente al órgano de contratación por la entidad contratante de los servicios. Los servicios en el caso de sujeto privado se acreditarán mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

- **Declaración responsable** firmado por el representante legal de la empresa. Que la empresa **W2M CORPORATE, S.L.U.** con CIF **B-01694579** no está incurso en prohibiciones de contratar del artículo 71 de la LCSP.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XTTI4FBFKJKVCSZM4MRJEN4	Fecha	23/04/2024 12:18:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XTTI4FBFKJKVCSZM4MRJEN4	Página	2/11



- **Certificados** de la empresa **W2M CORPORATE, S.L.U.** con **CIF B-01694579**, de hallarse al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones tributarias** y de **Seguridad Social** impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen (...)."

CUARTO. – En fecha 20/03/2024, la empresa W2M CORPORATE, S.L.U., ha aportado la documentación requerida a la empresa, como contestación al requerimiento que se efectuó y que se ha descrito en el punto TERCERO de los antecedentes.

Aporta las declaraciones responsables requeridas y la documentación de no estar incurso en prohibiciones de contratar y relación de principales trabajos realizados que tengan que ver con el objeto del contrato, así como el importe neto de la cifra de negocios.

Con lo cual, y en base a lo anterior, y lo expuesto en el documento de **contrato de compraventa de negocio** entre las referidas empresas. La sociedad compradora **W2M CORPORATE, S.L.U.** con C.I.F. **B01694579**, sucede íntegramente a título universal a la sociedad vendedora **VIAJES CIBELES, S.A.** con **CIF A28663219**, y se subroga en todos sus derechos, bienes y relaciones laborales y contractuales y licencias que conforman el negocio, tal y como se expresa en el número 1 del citado documento de **contrato de compraventa de negocio**.

Con lo cual, se subroga la sociedad **W2M CORPORATE, S.L.U.** con C.I.F. **B01694579**, en el contrato del Acuerdo Marco que actualmente se está ejecutando con número de Expediente 2022/SVA/002495.

Así mismo, consta en el expediente el resto de documentación requerida mediante oficio de fecha 15/03/2024.

- ⇒ El presente informe se emite a efectos procedimentales, sin entrar en el fondo del asunto en cuanto al cálculo de los importes del precio del contrato tras la aprobación de su prórroga, sin perjuicio de su posterior fiscalización por parte del órgano de control interno.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- REAL DECRETO 1098/2001, DE 12 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.
- LEY 3/2009, DE 3 DE ABRIL, SOBRE MODIFICACIONES ESTRUCTURALES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.
- REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 2 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.
- REAL DECRETO 1784/1996, DE 19 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XTTI4FBFKJKVCSZM4MRJEN4	Fecha	23/04/2024 12:18:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XTTI4FBFKJKVCSZM4MRJEN4	Página	3/11



- REAL DECRETO DE 22 DE AGOSTO DE 1885 POR EL QUE SE PUBLICA EL CODIGO DE COMERCIO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. - El artículo 122 del LCSP, regula los pliegos de cláusulas administrativas particulares. Explica que regirán la contratación y el contrato y que se deberán aprobar previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación.

En particular, nos dice que los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.

SEGUNDO. - Con relación a los Pliegos técnicos particulares, la propia Ley, en su art 124, nos dice regirán la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho, o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

*TERCERO. - El contrato de compraventa de empresas pertenece a los contratos mercantiles, ya que este tipo de contrato no tiene una regulación unitaria debido a la naturaleza de su objeto. Al ser un **contrato mercantil** está contenido en el Código de Comercio en materia de contratos.*

Se considera que los contenidos que obligatoriamente deben especificarse en este tipo particular de contrato son:

- *Se deben especificar los **elementos que van a ser transmitidos** del vendedor al comprador. Si existe un inventario el vendedor debe entregar todos los elementos que en él aparezcan y si no existiera debe transmitir los elementos esenciales para que la empresa funcione.*
- ***Debe entregar el objeto**, la empresa.*
- ***Obligaciones específicas del vendedor.***
- ***Obligaciones específicas del comprador.***
- ***Contratos**, son los contratos que tenga la empresa con terceros que son indispensables para el buen funcionamiento de la misma.*
- ***Transmisión de créditos y deudas.***

*Estos puntos anteriores, se contienen en el documento de **contrato de compraventa de negocio** entre las referidas empresas.*

*El contrato de compraventa de empresas es **un acuerdo bilateral entre comprador y vendedor** mediante el cual se transfiere la empresa por parte del vendedor al comprador, por un precio acordado con antelación.*

*Es un **contrato de objeto único**, debido a que el objeto que se transfiere es la empresa, que está compuesta por un conjunto de elementos. Como consecuencia de esto el contrato es único, es decir no se debe realizar un contrato por cada elemento de la empresa que se transmite.*

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XTTI4FBFKJKVCSZM4MRJEN4	Fecha	23/04/2024 12:18:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XTTI4FBFKJKVCSZM4MRJEN4	Página	4/11



Mediante el contrato de **compraventa mercantil se transmite la empresa al comprador**. Un factor muy importante a tener en cuenta es que la empresa que se traspase debe estar operativa, es decir se transmiten una agrupación de elementos en funcionamiento. No se pueden transmitir elementos que dejaron de funcionar o que estos aún no han sido explotados.

En este caso la empresa vendedora VIAJES CIBELES, S.A. con C.I.F. A28663219, estaba operativa, con infraestructura suficiente para desarrollar y gestionar contratos adjudicados tanto en lo público como en lo privado, con lo cual, cumple con lo requerido para este tipo de compraventa.

CUARTO. – Atendiendo a la tipología del contrato y al no contenerse una regulación específica del mismo en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, por analogía se pueden aplicar los efectos de la fusión de empresas, la cual, está regulada en la citada ley. En su artículo 23 se establece que la sociedad absorbente “adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquéllas”.

“Artículo 23. Clases de fusión.

1. La fusión en una nueva sociedad implicará la extinción de cada una de las sociedades que se fusionan y la **transmisión en bloque de los respectivos patrimonios sociales a la nueva entidad, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquéllas**.

2. Si la fusión hubiese de resultar de la absorción de una o más sociedades por otra ya existente, **ésta adquirirá por sucesión universal los patrimonios de las sociedades absorbidas**, que se extinguirán, aumentando, en su caso, el capital social de la sociedad absorbente en la cuantía que proceda.”

Por tanto, la sociedad compradora **W2M CORPORATE, S.L.U., con CIF B01694579** se subroga en la misma situación jurídica en la que se encontraba la sociedad vendedora **VIAJES CIBELES, S.A. con CIF A28663219**, asumiendo todos los derechos y obligaciones de esta última.

Así se expone en el documento de **contrato de compraventa de negocio**, que el “Vendedor vende, cede y transmite al comprador, y el Comprador compra y adquiere o se subroga en los bienes, derechos, relaciones laborales y demás relaciones contractuales y licencias que conforman el negocio.

La compraventa del negocio se instrumenta mediante la adquisición o, en su caso, la asunción por el Comprador, entre otros, de los siguientes elementos:

- I. Bienes y derechos que se describen en la Cláusula 2 del documento (COMPRAVENTA DE BIENES Y DERECHOS).
- II. Los contratos, licencias y permisos que se describen en la Cláusula 3 (CESIÓN DE CONTRATOS Y PERMISOS).

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XTTI4FBFKJKVCSZM4MRJEN4	Fecha	23/04/2024 12:18:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XTTI4FBFKJKVCSZM4MRJEN4	Página	5/11





III. *Las relaciones laborales que se describen en la Cláusula 4 (SUCESIÓN LABORAL DE EMPRESA).*

El negocio se ende y transmite por el vendedor como una unidad económica del Vendedor, por compraventa de los elementos individuales identificados en los apartados I Y III anteriores, todo lo cual, constituye una unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad empresarial con carácter independiente. (...) La compraventa de negocio instrumentada mediante este contrato no implica una sucesión universal de obligaciones (salvo en los supuestos de sucesión de empresa determinada por imperativo legal)". Lo que está entre paréntesis, entra dentro del caso que nos ocupa en referencia a la sucesión del contratista.

*En consecuencia, **W2M CORPORATE, S.L.U.**, con CIF **B01694579**, adquiere el patrimonio, bienes y derechos de la sociedad **VIAJES CIBELES, S.A.** con CIF **A28663219**, quedando esta **subrogada a título universal de todos los derechos y obligaciones de la vendedora, sin limitación de ninguna clase.**"*

*El artículo 190 LCSP enumera una serie de prerrogativas que ostenta la Administración en los contratos administrativos diciendo que "Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, **resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento**, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta".*

La LCSP 9/2017 en su artículo 98 establece que:

Artículo 98. Supuestos de sucesión del contratista.

*"1. En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o **transmisión de empresas** o ramas de actividad de las mismas, **continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación** o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.*

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Cuando como consecuencia de las operaciones mercantiles a que se refiere el párrafo primero se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XTTI4FBFKJKVCSZM4MRJEN4	Fecha	23/04/2024 12:18:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XTTI4FBFKJKVCSZM4MRJEN4	Página	6/11





2. Cuando el contratista inicial sea una unión temporal de empresas, se estará a lo establecido en el artículo 69”.

En este caso se ha producido una transmisión de empresas por compraventa, donde la empresa contratista ha sido comprada por otra sociedad que ha se ha subrogado en todos sus derechos, bienes y relaciones laborales y contractuales y licencias que conforman el negocio, tal y como se expresa en el número 1 del citado documento de **contrato de compraventa de negocio**.

Continúa el artículo exponiendo que “continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo”, por lo que el contrato continuará con la sociedad, **W2M CORPORATE, S.L.U., con CIF B01694579**, sociedad compradora, quedando la misma subrogada en todos los derechos y obligaciones, como se recoge en el documento de **contrato de compraventa de negocio**.

Como se ha expuesto, la empresa compradora quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones, añadiendo el mencionado artículo “siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación”. Como se menciona en el antecedente cuarto, la empresa **W2M CORPORATE, S.L.U., con CIF B01694579**, ha presentado una serie de documentación acreditativa de la solvencia económica y técnica que, habiendo sido comprobada, se comprueba que cumple los requisitos para informar favorablemente sobre la sucesión del contratista.

Por todo ello, se considera que **W2M CORPORATE, S.L.U.**, se subroga en los derechos y obligaciones de **VIAJES CIBELES, S.A.**

Se considera asimismo que **W2M CORPORATE, S.L.U., con CIF B01694579**, entidad beneficiaria de la sucesión del contratista cuenta con la capacidad para contratar y la solvencia económica y técnica, exigidas en el contrato afecto por la sucesión del contratista.

La empresa **W2M CORPORATE, S.L.U., con CIF B01694579**, ha acreditado documentalmente no encontrarse incurso en prohibiciones de contratar y contar con la capacidad suficiente para contratar.

Finaliza el artículo 98 en su número 1 párrafo primero, señalando que “si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario”. En este caso, y como se ha comentado en el párrafo anterior, tras la comprobación de la documentación aportada por la sociedad compradora, no cabe la resolución del contrato al estar acreditada la solvencia y requisitos que se exigen en el PCAP.

En este caso y relacionado con lo anterior, cabe precisar que, cuando lo que se transfiere es una empresa, o un establecimiento comercial, industrial o de servicios, se pueden transferir a la sociedad beneficiaria las deudas derivadas de su organización o funcionamiento. Independientemente de lo pactado en el documento de **contrato de compraventa de negocio**.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XTTI4FBFKJKVCSZM4MRJEN4	Fecha	23/04/2024 12:18:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XTTI4FBFKJKVCSZM4MRJEN4	Página	7/11



Se emite informe del Departamento de Mayores, verificando la solvencia técnica de la empresa absorbente con fecha 08/04/2024.

En tanto la operación se acoge a las reglas de la Ley 3/2009 de 3 de abril sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, el patrimonio se traspa en bloque y por sucesión universal a la sociedad beneficiaria de la compraventa (**W2M CORPORATE, S.L.U., con CIF B01694579**).

El ya mencionado artículo 98 continua en su apartado primero: “Cuando como consecuencia de las operaciones mercantiles a que se refiere el párrafo primero se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, **la garantía definitiva** podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía”.

En el caso que nos ocupa, en el pliego administrativo (PCAP), se establece la constitución de garantía definitiva cuando se liciten los contratos basados. Se ha realizar el depósito de la misma por parte de la empresa que resulte adjudicataria del contrato basado. Por lo tanto, en este caso, y por parte de la empresa compradora, no se considera aplicable lo prescrito en lo ya mencionado párrafo del artículo 98 en referencia a la garantía definitiva.

El apartado H del Anexo I del PCAP del acuerdo marco, establece que: “Para el cálculo de la garantía definitiva cuando **se realicen los contratos basados**, se tomará como tipo impositivo el general establecido en el artículo 90.1 y 2 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (actualmente el 21 por ciento)”.

TERCERO. - El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), regula el procedimiento para llevar a cabo las modificaciones. En concreto el artículo 97 establece que “cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio”, añadiendo una serie de actuaciones para llevarlos a cabo:

- “1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.
2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.
3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.
4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.”

En el RGLCAP no aparece una regulación concreta del procedimiento para llevar a cabo la sucesión del contratista, por lo que, por analogía, se ha empleado el genérico de este artículo

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XTTI4FBFKJKVCSZM4MRJEN4	Fecha	23/04/2024 12:18:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XTTI4FBFKJKVCSZM4MRJEN4	Página	8/11



97 RGLCAP, adaptándolo al procedimiento concreto que nos ocupa, siguiendo el siguiente esquema:

- Comunicación de la empresa al órgano de contratación.
- Informe técnico del servicio gestor del gasto.
- Informe jco. DGC/Asesoría Jca.
- Propuesta de Acuerdos
- Informe de Fiscalización.
- Aprobación por Junta de Gobierno Local.

CUARTO. – En el documento de **contrato de compraventa de negocio**. En su número 2 se establece que, con efectos desde la fecha de transmisión, el vendedor vende y transmite el comprador que compra y adquiere, libres de cualquier tipo de carga, gravamen o reserva de dominio todos los activos que integran el negocio y, en particular, los siguientes activos:

- I. El hardware y el software propiedad del vendedor relativos al negocio.
- II. Inmovilizado material relativo al negocio
Listado de los principales clientes del negocio.
- III. Los nombres de dominio, marcas, logotipos y denominaciones comerciales del negocio.

Las partes acuerdan que las marcas propiedad del vendedor asociadas al negocio se transmitirán al comprador en la fecha de transmisión en virtud del contrato de cesión de marca que suscriben las partes.

En el número 3 del citado documento de compraventa, el vendedor cede y transmite al comprador, que se subroga desde la fecha de transmisión en la posición contractual del vendedor en todos los contratos del vendedor afectos al negocio y, en particular en lo contratos, acuerdos o relaciones jurídicas, sin variación de sus actuales pactos y condiciones. (....).

Por lo tanto, en esta transmisión de empresas por compraventa y en base al art 98 de la ley de contratos, el presente contrato **continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación.**

CONCLUSIONES:

Entendiendo que la tramitación del expediente cuenta con los requisitos formales exigidos; por todo ello, se informa favorablemente, sin perjuicio de su control e intervención económica previa, la adopción de los **siguientes acuerdos:**

PRIMERO. - Aprobar el expediente de sucesión del contratista por la transmisión por compraventa de la sociedad actualmente adjudicataria del contrato **VIAJES CIBELES, S.A. con CIF A28663219**, por la sociedad compradora **W2M CORPORATE, S.L.U., con CIF B01694579**, consistente en:

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XTTI4FBFKJKVCSZM4MRJEN4	Fecha	23/04/2024 12:18:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XTTI4FBFKJKVCSZM4MRJEN4	Página	9/11



“ACUERDO MARCO PARA EL SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA LOS CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA. DIVIDIDO EN SEIS LOTES. LOTE 1: Viajes costa peninsular y costa insular. LOTE 2: Viajes culturales-interior. LOTE 3: Excursiones de un día. LOTE 4: Viajes encuentro. LOTE 5: Turismo termal. LOTE 6: Viajes internacionales. (Expte nº 2022/SVA/002495)”.

- ⇒ Se produce la compra de una de la sociedad adjudicataria actual del acuerdo marco (VIAJES CIBELES, S.A. con CIF A28663219), por la sociedad **W2M CORPORATE, S.L.U., con CIF B01694579**, que continuará el contrato vigente con la entidad compradora, la cual quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo”, quedando esta entidad compradora subrogada en todos los derechos y obligaciones, como se expone en el documento de **contrato de compraventa de negocio**, presentada por registro telemático del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Es por lo que la nueva sociedad adjudicataria del acuerdo marco referenciado es W2M CORPORATE, S.L.U., con CIF B01694579. En sustitución de VIAJES CIBELES, S.A. con CIF A28663219.

SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución a la nueva sociedad adjudicataria, **W2M CORPORATE, S.L.U., con CIF B01694579**, a la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Bienes, a Tesorería y a la Intervención Municipal. “

Se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. - Aprobar el expediente de sucesión del contratista por la transmisión por compraventa de la sociedad actualmente adjudicataria del contrato **VIAJES CIBELES, S.A. con CIF A28663219**, por la sociedad compradora **W2M CORPORATE, S.L.U., con CIF B01694579**, consistente en:

“ACUERDO MARCO PARA EL SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA LOS CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA. DIVIDIDO EN SEIS LOTES. LOTE 1: Viajes costa peninsular y costa insular. LOTE 2: Viajes culturales-interior. LOTE 3: Excursiones de un día. LOTE 4: Viajes encuentro. LOTE 5: Turismo termal. LOTE 6: Viajes internacionales. (Expte nº 2022/SVA/002495)”.

- ⇒ Se produce la compra de una de la sociedad adjudicataria actual del acuerdo marco (VIAJES CIBELES, S.A. con CIF A28663219), por la sociedad **W2M CORPORATE, S.L.U., con CIF B01694579**, que continuará el contrato vigente con la entidad compradora, la cual quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo”, quedando esta entidad compradora subrogada en todos los derechos y obligaciones, como se expone en el documento de **contrato de compraventa de negocio**, presentada por registro telemático del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Es por lo que la nueva sociedad adjudicataria del acuerdo marco referenciado es W2M CORPORATE, S.L.U., con CIF B01694579. En sustitución de VIAJES CIBELES, S.A. con CIF A28663219.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XTTI4FBFKJKVCSZM4MRJEN4	Fecha	23/04/2024 12:18:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejjal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XTTI4FBFKJKVCSZM4MRJEN4	Página	10/11



SEGUNDO. - *Notificar la presente Resolución a la nueva sociedad adjudicataria, **W2M CORPORATE, S.L.U.**, con CIF **B01694579**, a la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Bienes, a Tesorería y a la Intervención Municipal.”*

Visto el informe del Técnico Jurídico de Contratación, Bienes y Patrimonio y del Titular de la Asesoría Jurídica,

La Junta de Gobierno Local **ACUERDA**, por unanimidad de los concejales asistentes, aprobar la propuesta en todos sus términos.

Se expide la presente certificación, con la salvedad de ser previa a la aprobación del acta correspondiente y a reserva de los términos que resulten de dicha aprobación, a tenor de lo establecido artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

Y para que conste a los efectos oportunos, lo firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE
D. Fco. Javier Ayala Ortega

(Firmado electrónicamente con Código Seguro Verificación)

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XTTI4FBFKJKVCSZM4MRJEN4	Fecha	23/04/2024 12:18:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XTTI4FBFKJKVCSZM4MRJEN4	Página	11/11

